

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS 17:30 DIECISIETE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA 29 VEINTINUEVE DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31, 44, 47 Y 53 FRACCION V DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO DE NULIDAD ELECTORAL, NÚMERO TESLP/JNE/13/2018 INTERPUESTO POR LOS CC. SILVIA MEDINA BURGAÑA Y RAFAEL QUEZADA LUCERO, en su carácter de Candidata y Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática **EN CONTRA DE:** *“Los resultados de la sesión de cómputo municipal celebrada por el Comité Municipal Electoral de Tampamolón Corona de fecha 4 cuatro de julio 2018 y concluida a las 10:27 am el día 5 de julio así como en contra de la votación emitida y resultados en la totalidad de las casillas del Municipio de Tampamolón Corona y en consecuencia la declaración de valides de la elección así como la constancia de mayoría expedida en favor del candidato del Partido Nueva Alianza ISIDRO MEJÍA GÓMEZ como triunfador del proceso de elección de Edil del Ayuntamiento de Tampamolón Corona, San Luis Potosí, para el periodo 2018-2021, celebrada el día 01 de julio del 2018 . a) La nulidad de los resultados consignados en el acta de cómputo Municipal emitida por el Comité Municipal Electoral de Tampamolón Corona, San Luis Potosí respecto a la elección de edil de dicho Municipio para el periodo 2018-2021. B la nulidad de la votación recibida en las casillas cuya identificación de manera individual se referirá posteriormente por violaciones sustentaciones y determinaciones en contra de los principios constitucionales que rigen el proceso electoral.”* **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO PLENARIO, QUE A LA LETRA DICTA:** *“San Luis Potosí, S.L.P., a 29 veintinueve de agosto de 2018, dos mil dieciocho.*

Téngase por recibido a las 19:41 horas, del día 28 veintiocho de agosto de 2018, dos mil dieciocho, un ocurso suscrito por las ciudadanas MARIANA SALAZAR MEDINA y SILVIA MEDINA BURGAÑA, en su calidad de actora y coadyuvante respectivamente en el presente juicio, en el que solicitan se les tenga por interponiendo recurso de reconsideración en contra del auto de 26 veintiséis de agosto de 2018, dos mil dieciocho.

Visto lo solicitado por las promoventes, este Tribunal acuerda.

Dígaseles a las promoventes que no ha lugar a tenerles por interponiendo recurso de RECONSIDERACIÓN, en contra del auto de fecha 26 veintiséis de agosto de 2018, dos mil dieciocho, en virtud de que el mismo resulta extemporáneo de conformidad con el artículo 96 primer párrafo de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Lo anterior es así, si consideramos que el acuerdo que pretenden impugnar, de fecha 26 veintiséis de agosto de 2018, dos mil dieciocho, fue notificado legalmente a las partes por listas de acuerdos fijadas en los estrados de este Tribunal, a las 13:40 horas del día 27 veintisiete de agosto de 2018, dos mil dieciocho, según consta en la razón actuarial visible en la foja 392 reverso de este expediente. Por lo tanto, el plazo para impugnar el acuerdo referido feneció a las 13:40 horas, del día 28 veintiocho de agosto de 2018, dos mil dieciocho, atento a que el término para promoverlo es de 24 horas, contadas a partir de que se hubiera notificado el mencionado acuerdo como lo sustenta el primer párrafo del artículo 96 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Notifíquese a las partes por estrados que fijen en este Tribunal, de conformidad con el artículo 43 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

El presente acuerdo se emite de forma plenaria por este Tribunal, de conformidad con el artículo 14 fracción X, de la Ley de Justicia Electoral, atendiendo a que el presente medio de impugnación tiene por no interpuesta una impugnación de la parte actora y coadyuvante en el presente juicio.

A S Í, por unanimidad de votos lo resolvieron y firman los Señores Magistrados que integran el Tribunal Electoral del Estado, Licenciado Oskar Kalixto Sánchez, Licenciada Yolanda Pedroza Reyes, Licenciado Rigoberto Garza de Lira, fue ponente del presente asunto el tercero de los nombrados, quienes actúan con Secretario General de Acuerdos que autoriza Licenciado Flavio Arturo Mariano Martínez y Secretario de Estudio y Cuenta Licenciado Enrique Davince Álvarez Jiménez. - Doy Fe.”

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.